



RESOLUCION N° 31/20

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, 01 de Septiembre de 2020.-**

VISTO:

Los Decretos Nros. 266/2020; 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 366/20; 390/20 y concordantes del Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén, las Leyes Nros. 3230, 2045 y 2223;

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus CoVID-19, las autoridades nacional y provincial han adoptado, entre otras, medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” que se han extendido por más de tres meses, continuándose luego con prácticas de distanciamiento y reducción de actividades que han afectado severamente la matriz económica y productiva del país;

Que, en tal contexto, la Caja ha debido enfrentar las consecuencias derivadas de la imposibilidad de un adecuado funcionamiento de su estructura organizativa y planta de personal, así como los negativos efectos que la situación ha generado en la actividad profesional de los afiliados;

Que, con miras a abordar la situación, este Directorio tuvo inicialmente en consideración lo cambiante del escenario de pandemia y la incertidumbre generalizada que ello trae aparejado, por lo que se estimó prudente disponer una prórroga en los vencimientos del pago de aportes y cuotas de planes de pago cuya extensión sería evaluada en forma mensual, de manera de monitorear día a día la evolución de la situación y adaptarse a la misma;

Que, habiendo transcurrido cinco meses desde las primeras medidas de aislamiento, la persistencia de las dificultades ha terminado por configurar un escenario de reducción de ingresos de gran parte del universo de afiliados cuyo impacto se mantendrá en lo venidero, afectando emolumentos actuales y futuros;

Que esa circunstancia hace necesario adoptar una medida de amplio espectro que lleve la mayor previsibilidad posible a los profesionales y permita a nuestra comunidad previsional afrontar la coyuntura extraordinaria del mejor modo, estimándose aconsejable extender la prórroga hasta el mes de diciembre de 2020;

Que cabe adicionar a lo anterior el malestar generado por el aumento del monto de los aportes, cuya aplicación se ha superpuesto con la dificultosa situación que atraviesa el mundo en los últimos meses;

Que, en ese sentido, este cuerpo entiende necesario aclarar que la decisión sobre el aumento de aportes no fue tomada por el Directorio ni por los Delegados de los Colegios y



menos en este contexto de pandemia. Por el contrario, el aumento fue aprobado por la Asamblea de Afiliados el día 2° de diciembre de 2019, previéndose –como es usual- su implementación por etapas a lo largo del año siguiente (enero, mayo y septiembre de 2020);

Que, como es sabido, esa decisión de la Asamblea de Afiliados –máximo órgano de gobierno de la institución- no puede ser legalmente modificada por el Directorio o la Asamblea de Delegados, razón que ha llevado a este órgano a procurar por todos los medios alternativas eficaces que permitan abordar la coyuntura, tales como la prórroga en los pagos o la gestión de préstamos a muy bajo interés a través del BPN;

Que, siguiendo dicha tesitura y teniendo en cuenta que la recuperación económica no será inmediata incluso cuando se normalice la situación sanitaria, es necesario en esta instancia brindar tranquilidad y certeza a todos los afiliados que se ven impedidos de pagar los aportes y cuotas, estableciéndose que los períodos prorrogados no serán reclamados de forma inmediata una vez finalizada la cuarentena, sino que se instrumentarán, a opción de aquellos, distintas facilidades para lograr el recupero y el equilibrio del sistema previsional;

Que, en el mismo sentido, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación previsional por parte de quienes adeudan aportes obligatorios a la Caja con anterioridad a la situación de pandemia, es necesario flexibilizar las condiciones de acceso a los planes de pagos ampliando las 72 cuotas actuales a un máximo de 120 cuotas y mitigando el impacto de las tasas de interés, de conformidad a lo que infra se resuelva;

Que, sin perjuicio de las medidas aquí plasmadas, el Directorio de esta Caja continuará buscando la forma de ayudar a los afiliados en esta difícil transición sin comprometer el patrimonio de los futuros beneficiarios, ello en pos de lograr estrategias que permitan superar este trance a partir de los principios rectores de solidaridad y cooperación que dan sustento a nuestra entidad;

Que, naturalmente, la presente medida no impide en modo alguno el pago de los aportes y cuotas pactadas, siendo tal conducta la que resulta por demás deseable para todos aquellos afiliados que se encuentren en condiciones de hacerlo, pues de ello depende –en definitiva- el mantenimiento de las condiciones de financiamiento de la Caja que le permitirán afrontar en tiempo y forma el cumplimiento de los compromisos frente a sus beneficiarios;

Que este Directorio cuenta con facultades suficientes para posponer el vencimiento de la fecha de pago de aportes y planes de pago en función de la situación de fuerza mayor referida, pues tal medida no comporta la extinción de la obligación, sino tan solo la postergación transitoria de su exigibilidad en función de una situación general de emergencia debidamente comprobada;

Que, en efecto, los incisos a) y j) del art. 18 de la Ley 2223 confieren a este órgano competencias para la administración de la entidad y la recaudación de los aportes, en cuyo ejercicio se adoptaría la postergación temporal aludida;

Que finalmente, para una mejor sintaxis y comprensión de la normativa dictada en este contexto se hace necesario unificar las resoluciones en el presente acto administrativo;

Que el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;



**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

Artículo 1º) PRORROGAR para los afiliados activos la fecha de vencimiento del pago de los aportes correspondientes al período comprendido entre los meses de MARZO y DICIEMBRE de 2020.

Artículo 2º) PRORROGAR para los afiliados con planes de pago vigentes la fecha de vencimiento del pago de las cuotas correspondientes al período comprendido entre los meses de MARZO y DICIEMBRE de 2020.

Artículo 3º) A los fines dispuestos en el considerando y hacer efectivo lo dispuesto supra, **DEJESE** sin efecto las Resoluciones Nros. 19, 20, 22, 23 y 28 del corriente año.

Artículo 4º) ESTABLECER que la exigibilidad y modalidad de pago de las obligaciones referidas en el artículo 1º será reglamentada por el Directorio en el curso del período 2020, pudiendo diferir tal decisión para el año 2021 de acuerdo a la evolución de las circunstancias.

Artículo 5º) ESTABLECER que la exigibilidad y modalidad de pago de las obligaciones referidas en el artículo 2º se realizará trasladando las cuotas prorrogadas al final del plan pactado.

Artículo 6º) MODIFICAR el art. 3º del Anexo II de la Resolución N° 6/19, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º. CUOTAS: El Plan de Pago podrá ser acordado en hasta ciento veinte (120) meses. El importe de cada cuota no podrá ser menor a un tercio (1/3) del aporte previsional mínimo mensual vigente y se constituirá por la cuota de capital que resulte de dividir la Deuda Consolidada por el número de cuotas otorgadas, más los intereses sobre saldo que resulten de la aplicación de la Tasa de Interés prevista en los artículos siguientes.”

Artículo 7º) MODIFICAR el art. 4º del Anexo II de la Resolución N° 6/19, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º. TASA DE INTERÉS: Toda deuda en mora será liquidada aplicando un interés moratorio equivalente a la tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados, incrementada en cuatro (4) puntos porcentuales. Para el cálculo de la cuota del Plan de Pagos se aplicará un interés compensatorio equivalente a la tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados, incrementada en dos (2) puntos porcentuales.”

Artículo 8º) MODIFICAR el art. 5º del Anexo II de la Resolución N° 6/19, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5º. TASA DE INTERÉS INCREMENTADA: Cuando se trate de deudas derivadas a gestión judicial, se aplicará para su liquidación un interés moratorio equivalente a la tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados, incrementada en seis (6) puntos porcentuales. Para el cálculo de la cuota del Plan de Pagos correspondiente se aplicará un interés compensatorio equivalente a la tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados, incrementada en cuatro (4) puntos porcentuales. La misma deberá ser informada mensualmente por el departamento de gestión de



deudas a los abogados/as, a fin de ser aplicada a los convenios a suscribir.

Artículo 9º) ESTABLECER que las tasas de interés establecidas en la presente resolución serán de aplicación a los planes de pago celebrados bajo la vigencia de la Resolución N° 6/19, a partir de la cuota con vencimiento en el mes de septiembre de 2020. Asimismo, los afiliados con planes de pago vigentes podrán solicitar la refinanciación de los mismos en función de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente, todo ello a partir de la cuota con vencimiento en el mes de septiembre de 2020.

Artículo 10) EXHORTAR a todos los afiliados y deudores que se encuentren en condiciones de hacerlo, a mantener el cronograma ordinario para el pago de los aportes y convenios vigentes.

Artículo 11) INSTRUIR a la publicación del texto ordenado de la Resolución N° 6/19.

Artículo 12) Regístrese, publíquese y archívese.-


Dra. DASSO PATRICIA CELIA
SECRETARIA


Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
PRESIDENTE